



## DE CÓMO ENLOQUECIÓ LA IDEA DE MATRIMONIO EN LA TESIS CONTRACTUALISTA

Ante el «devastador empobrecimiento del amor, del consentimiento y del propio matrimonio que hoy padecemos a la vista de todos», son necesarios estudios serios, interdisciplinarios, que pongan de relieve, sin reduccionismos, la riqueza antropológica de los elementos constitutivos del matrimonio y, en consecuencia, de la familia.

Un libro de **Pedro Juan Viladrich**

*El amor conyugal entre la vida y la muerte*

Ed. EUNSA, Pamplona 2004, 161 pp.

Ante el «devastador empobrecimiento del amor, del consentimiento y del propio matrimonio que hoy padecemos a la vista de todos», son necesarios estudios serios, interdisciplinarios, que pongan de relieve, sin reduccionismos, la riqueza antropológica del matrimonio -y, en consecuencia, de la familia-, distinguiendo sin separar, uniendo sin confundir lo que hay en el «ser», o más bien «co-ser» de la conyugalidad: en su causa, en su hacerse (*in fieri*) y en su estar hecho (*in facto esse*), en su crecimiento y en su graduación. Uno de estos estudios que satisfacen, sugieren, abren horizontes, invitan a proseguir indagaciones y a vivir la realidad en toda su natural y -para muchos- cristiana riqueza, tal como ha sido diseñada y orientada por el Creador, es el libro de **Pedro Juan Viladrich** titulado ***El amor conyugal entre la vida y la muerte*** (Ed. EUNSA, Pamplona 2004, 161 pp.). Nos parece que puede estimular su lectura la reproducción de uno de sus capítulos (cap. 6), breve, el titulado «De cómo enloqueció la idea de matrimonio en la tesis contractualista». Como es lógico, para su perfecta comprensión sería menester leer los capítulos anteriores y conveniente ver los pies de página. Pero pensamos que resulta inteligible de por sí y anima a proponerse profundizar en el tema.

Digamos no obstante, unas palabras previas. «En el diálogo interdisciplinar, tan necesario hoy -ha dicho poco antes el autor-, urge recomprender los sentidos de fondo del patrimonio clásico y avanzar en las sendas de sus grandes intuiciones. Exploremos, con estos propósitos, una de aquellas sugestivas contribuciones: la distinción en el matrimonio entre su *in fieri* y su *in facto esse*» (p. 25)». Viladrich explica que en la boda, los contrayentes la incian solteros y la terminan casados (se ha hecho algo relevante que al terminar ya está *in facto esse*). Ha sucedido una transformación (ha habido un *feri*, un hacerse), una especie de metamorfosis. Salen unidos, esposos. La simple distinción entre *in fieri* y *in facto esse* ha permitido otra distinción de gran trascendencia: la distinción entre la *causa eficiente* de la unión conyugal y la unión conyugal misma: el *efecto causado*. Es una distinción muy simple, pero si no se alcanza los problemas teóricos y prácticos que se plantean resultan a menudo irresolubles.

Una primera cuestión que se resuelve es la de la *causa eficiente* del matrimonio, que aparece única: el *consentimiento*, esto es, un acto de «libre y racional voluntad», tal que si faltase «todos los hechos, comportamientos, situaciones o convivencias de cualquier índole, incluso sexual, que hubiera habido y siguiera habiendo entre un varón y una mujer no se consideraban matrimonio, sino situaciones de hecho». En consecuencia la "práctica del sexo"

ni era matrimonio, ni prueba de amor alguno. Se requería [y se requiere] para que haya auténtico consentimiento -hacedor, causa, de matrimonio-, un acto de naturaleza radicalmente personal, en el que se implique la persona entera, la persona en cuanto tal, y, por supuesto, en conjunción con la otra persona en idénticas condiciones. «Fijar la causa del matrimonio en un acto tan específico del ser y obrar como persona, cual es *el consentimiento o conjunta voluntad racional y libre*, fue un gran avance civilizador que permitió diferenciar el matrimonio de otras muchas relaciones y formas de cohabitar, aquéllas en las que faltaba en una o ambas partes la verdadera voluntad de ser unión conyugal, o esa voluntad era muy deficiente, anómala o disfuncional» (p. 28).

Con esa exigencia de radicalidad personal quedó claro también que ninguna potestad humana – civil o eclesiástica-, puede suplir a los contrayentes en el consentimiento haceedor del matrimonio. Las consecuencias liberadoras de esta doctrina son evidentes. La cual permite, además, identificar defectos y anomalías en la capacidad y voluntariedad que pueden tener que ver con eventuales nulidades matrimoniales (inexistencia de unión conyugal a pesar haberse celebrado nupcias), separaciones o disoluciones.

Es asimismo interesante advertir, frente a entornos sociales aún hoy existentes en algunas culturas, que «nadie, antes de ser cónyuge, haya hecho lo que haya hecho y comprometido lo que haya comprometido, está obligado a casarse» (p. 29); y esto, porque el consentimiento es libre de todo lo pasado, pues **«dentro del consentimiento hay una novedad inédita, una metamorfosis insólita de la inclinación amorosa anterior entre mujer y varón, una transformación del amarse que no proviene de su mero fluir, sino de cierto enorme poder creativo y cierta actualidad transformadora que sólo posee el acto de implicación de la persona desde adentro, sobre su carne y sobre las dinámicas de su propia dimensión sexuada, en cuya virtud aquí y ahora las da y las acepta como debidas»** (p. 30). Sobre esta impresionante fuerza creadora, vuelve el autor más adelante. Entretanto, queda claro que todo lo prematrimonial es disoluble y se verá que todo lo posterior al consentimiento posee una dimensión de eternidad, más allá de un mero contrato, siempre soluble por acuerdo de las partes. Pasemos ahora al texto del capítulo 6 de la obra. **A. O.D**

## **DE CÓMO ENLOQUECIÓ LA IDEA DE MATRIMONIO EN LA TESIS CONTRACTUALISTA**

### **Pedro Juan Viladrich**

*El amor conyugal entre la vida y la muerte*, cap 6.  
Ed. EUNSA, Pamplona 2004, 161 pp.

En el fondo de la distinción [en el matrimonio, a cargo de la gran canonística medieval] entre un *in fieri* y un *in facto esse* latía la intuición de que el amarse a propósito de la condición de varón y de mujer contenía *la potencia de una unión cobioográfica* de las personas en la intimidad de su carne humana masculina y femenina, es decir, *un proceso vital dotado de una estructura y una dinámica unitaria*, muy peculiar y distinta respecto de la multitud de otras posibles convergencias humanas, en la que a través de sucesivas estancias de unión se realizaba cierto bien extraordinario y profundo del ser humanidad. Este bien consistía en una expresión singular y personalizada, que acontece en la particular unión de cada pareja que se ama, de la unidad originaria de la humanidad mediante la comunión de amor entre los dos modos masculino y femenino de ser humana persona. Esta unión de amor, en la íntima unidad de las dos formas de ser carne o naturaleza humana, es un bien antropológico de máxima excelencia

en donde anida un significado radical acerca de lo humano, de su origen y de su destino.

En sentido contrario, también podemos afirmar que, en la desunión, conflicto, desamor y enemistad entre las dos formas de ser (como varón o mujer) humana persona, parece estar expresándose no menos radicalmente el lado oscuro, la contradicción, el fracaso y la negación profundas del sentido amoroso y nupcial del ser humano y de su dimensión sexuada. El muy conocido aviso acerca de que el hombre no debe separar lo que Dios ha unido no se circunscribe sólo a la indisolubilidad del vínculo, sino que más bien abarca, además, toda la secuencia de unidad y armonía que debiera haber entre el amor, el sexo, la unión conyugal y la familia como su connatural fecundidad'-.

La distinción clásica entre un *in fieri* y un *in facto esse* se asentaba sobre la base de que el amor conyugal es un proceso biográfico dotado de profunda *unidad de vida*: armonía del amador consigo mismo, entre las diversas dinámicas tendenciales de su sexualidad, y armonía a lo largo de toda su biografía gracias a la unidad del vínculo conyugal. Pero esta sugestiva e inspirada veta de un proceso cobioográfico, esta línea de exploración de la unidad de vida conyugal, sufrió oclusiones y empobrecimientos a lo largo de los siglos hasta su recuperación y profundización en tiempos muy recientes. No me parece una exageración sostener que la ciencia jurídica sobre el matrimonio -casi toda la civilística y amplios sectores de la canonística- ha olvidado buena parte de los significados, quizás los más profundos, de la distinción clásica entre el *in fieri* y el *in facto esse*. Dado que esa pérdida viene de lejos, convendrá sintetizar el esquema del extravío.

Por de pronto, en buena parte de los medios jurídicos se redujo la concepción del amor sexuado de varón y mujer a *cierta situación afectivosentimental de presente*, abandonándose su estructura y dinámica de proceso cobioográfico. Para muchos y heterogéneos autores, el amarse parece una única estancia, cuya plenitud se tiene o no se tiene aquí y ahora, pero no es un proceso graduado de crecimiento unitivo que, de suyo, aspira a cohesionarse, mediante un acceso o paso idóneo, según un grado de unión en el que «co-serlo» es vínculo de justicia y coidentidad biográfica. El amarse no contendría, de suyo, una dinámica unitiva hacia aquel grado de unión conyugal en el que la exclusividad y la apertura a la fecundidad es un vínculo para toda la vida. Dicho en otras palabras: el amarse en sí mismo se considera cuestión subjetiva, sentimental e irracional, un ámbito privado y pluralístico, de libertad no objetivable, donde no hay un orden objetivo de la naturaleza humana. Entre el mundo del amor y el del derecho habría las mismas posibilidades de conexión que entre las previsiones metereológicas y las obligaciones de un contrato.

Para muchos autores, además, el matrimonio fue visto como un tipo institucional y legal de unión cuya validez, de suyo, no exige el amor entre los consortes, porque éste no puede contratarse, ni obligarse en derecho, ni urgirse ante los tribunales, dado que la naturaleza del amarse sólo conoce aquella estancia de

coincidencia y recíproca satisfacción afectiva, privada y subjetiva de cada consorte. El amor humano, limitado al más o menos satisfactorio intercambio de dos que permanecen únicamente en su dualidad, sería un estado afectivo de presente, en tanto continúa de hecho, pero que de suyo es de libre disolución por la decisión de un solo amador insatisfecho. El amor, entendido así, sería un ingrediente que hace más fácil y grato el matrimonio, pero que no es exigido para su validez, ni forma parte esencial del contenido del vínculo. De este modo, la rotura e independencia entre amor y matrimonio está servida y generalizada en la doctrina jurídica, incluso entre aquella que se considera tradicionalista y conservadora. Podemos afirmar que en todas las concepciones que disocian el amor del matrimonio hay un denominador común, a saber, la idea de amor y la idea de unión conyugal están profundamente empobrecidas y falseadas.

Esta fractura de principio no estaba en el pensamiento de los grandes clásicos medievales. Ciertamente siempre distinguieron entre la motivación amorosa y el consentimiento matrimonial, entre otras razones porque esta diferencia es real como la vida misma. Pero diferenciar no era separar, incomunicar y hasta contraponer. La distinción era para unir sin confundir. Todavía Tomás Sánchez, a caballo entre los siglos XVI y XVII, recuerda genialmente que **el meollo del consentimiento matrimonial consiste en la transformación de la inclinación amorosa en obligación de justicia, y que en esta metamorfosis consiste el pasar de amantes a esposos** [subrayado nuestro].

No obstante, como en tantas y tantas distinciones, la interpretación a la baja y su abuso para otros fines fueron costumbre sin coto entre la doctrina menor y mediocre, cuya rutina y cuyos tópicos a veces logran ser dominantes. Muy pocos, en efecto, cayeron en la cuenta de que esa transformación en *obligado* lo era de algo, en vez de la nada, y que ese *algo* era la *inclinatio naturalis*, es decir, la dinámica amorosa ínsita entre varón y mujer. Bajo esta apreciación, lo que quería significar Tomás Sánchez es que *en el y por el consentimiento* la inclinación amorosa es asumida y transformada en vínculo de amor debido, en coidentidad biográfica, porque eso es lo que podemos hacer como personas con nuestra naturaleza corpórea y su dinámica sexual. Inclinación amorosa y consentimiento estaban, por lo tanto, íntimamente conexos. Formaban parte de un sustantivo proceso unitivo y, dentro de él, representaban dos estancias unitivas, entre las que el consentimiento, con su capacidad de transformar el hecho afectivo en vínculo de amor, actuaba de acto personal eficiente y puerta imprescindible de acceso. En pocas palabras: el mismo consentimiento era un acto de amor de máxima excelencia, pues significaba tomar el amor sentido y elevarlo a unión y vida de amor debido. La doctrina mediocre, por desgracia, con la excusa de diferenciar motivación y consentimiento, acabó fracturando la inclinación amorosa del consentimiento y con ello, a la postre, contribuyó a desintegrar el amor del matrimonio. No se hizo tamaño despropósito sin acompañarlo de un empobrecimiento devastador del amor, del consentimiento y del propio matrimonio, que hoy padecemos a la vista de todos.

Con el divorcio entre la inclinación amorosa y el consentimiento, la genial distinción entre consentimiento y unión conyugal, entre un *in fieri* y un *in facto*

esse perdió su pie natural, a saber, la naturaleza procesal del amor de unión conyugal, que era el nervio articulador de aquella diferenciación de estadios o fases del amarse entre varón y mujer. Proceso unitivo que, bajo otra perspectiva, era el cimiento sustante y continuo que permitía la aplicación de la doctrina aristotélico-tomista de la causalidad a aquel momento en que el estadio del amor que impulsa a la unión, por medio del acto personal del consentimiento, se transformaba en aquel otro estadio donde dicha unión íntima está constituida como vínculo de amor y vida debido entre los esposos. Sin su sostén en un iter unitivo, cuyo crecimiento se articula en sucesivas estancias diversas, la genial distinción corrompió su sentido original, confundió ambos momentos y enloqueció siguiendo el síndrome Chesterton de una verdad original que se pervierte: el *in facto esse* desapareció devorado por un *in fieri* patológico.

Esta fagocitación es patente en aquella noción de contrato con la que alguna canonística y buena parte de la civilística definieron toda la naturaleza del matrimonio. Veámoslo también en esquema. El acto de contraer -el clásico *in fieri*- se considera un contrato, y este contrato, a su vez, define la totalidad del ser del matrimonio, es decir, el contrato es, al mismo tiempo, causa y efecto. Al definirse todo el matrimonio como un contrato se produce, primero, una confusión y, luego, la absorción del clásico *in facto esse* por un caníbal *in fieri*. Desaparece la unión conyugal, como algo diferente del contrato y cuyo vínculo subsiste a la fugacidad del momento pacticio. El contrato es indisoluble, sostendrán unos para salvar la indisolubilidad del vínculo fagocitado. El matrimonio es el contrato o consentimiento en cuanto se mantiene y persevera, sin revocarse, dirán para explicar la estabilidad". Pero acabará imponiéndose la lógica de este *in fieri* glotón y sustantivado: si el matrimonio es el contrato, entonces es tan disoluble como cualquier contrato, pues lo que el consentimiento funda, el mismo consentimiento puede cancelarlo. He aquí el nervio lógico inatacable de la tesis divorcista entre los contractualistas. El nuevo *in fieri* ya lo es todo, y en ese todo es lo mismo el contraer y lo contraído, el consentimiento y el vínculo. Ese consentimiento puede, por tanto, hacerlo todo, contraer y disolver, pues todo es lo mismo: ha desaparecido la diferencia esencial entre el consentimiento y la unión conyugal. El matrimonio pasa a ser un acto contractual. El proceso unitivo amoroso ha desaparecido o, mejor, ha sido expulsado del mundo jurídico.

© ASOCIACIÓN ARVO 1980-2005

Contacto: <mailto:webmaster@arvo.net>

Director de Revistas: Javier Martínez Cortés

Editor-Coordenador: Antonio Orozco Delclós